

Servicio de Administración Tributaria

Derechos Mineros

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-5-06E00-15-0072-2018

72-GB

Criterios de Selección

Montos y variaciones de recursos presupuestales y financieros, Relevancia de resultados y acciones emitidas de auditorías anteriores (últimos 4 años), Interés mediático o coyuntural y, Otros.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de los derechos sobre minería, así como verificar que los recursos destinados a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se aplicaron, comprobaron, registraron contablemente y reportaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,309,032.3	1,829,573.4
Muestra Auditada	4,309,032.3	208,766.4
Representatividad de la Muestra	100.0%	11.4%

Los 4,309,032.3 miles de pesos del universo corresponden a 4,301,152.5 miles de pesos de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2017; y 7,879.8 miles de pesos de actualizaciones y recargos. Los ingresos se revisaron al 100.0%.

De la recaudación de los derechos se transfirieron 3,339,462.0 miles de pesos al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros con objeto de aplicarse a proyectos de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo; 107,724.6 miles de pesos, equivalentes al 2.5%, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 861,796.7 miles de pesos, el 20.0%, al Gobierno Federal para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017, y 49.0 miles de pesos se reclasificaron a otras claves de recaudación.

De los recursos recibidos por el fondo, 1,829,573.4 miles de pesos fueron asignados a 24 entidades federativas y 214 municipios, de los cuales se revisó una muestra de 208,766.4 miles de pesos que representaron el 11.4% de los recursos ejercidos en 10 proyectos de inversión por 2 entidades federativas y 6 municipios.

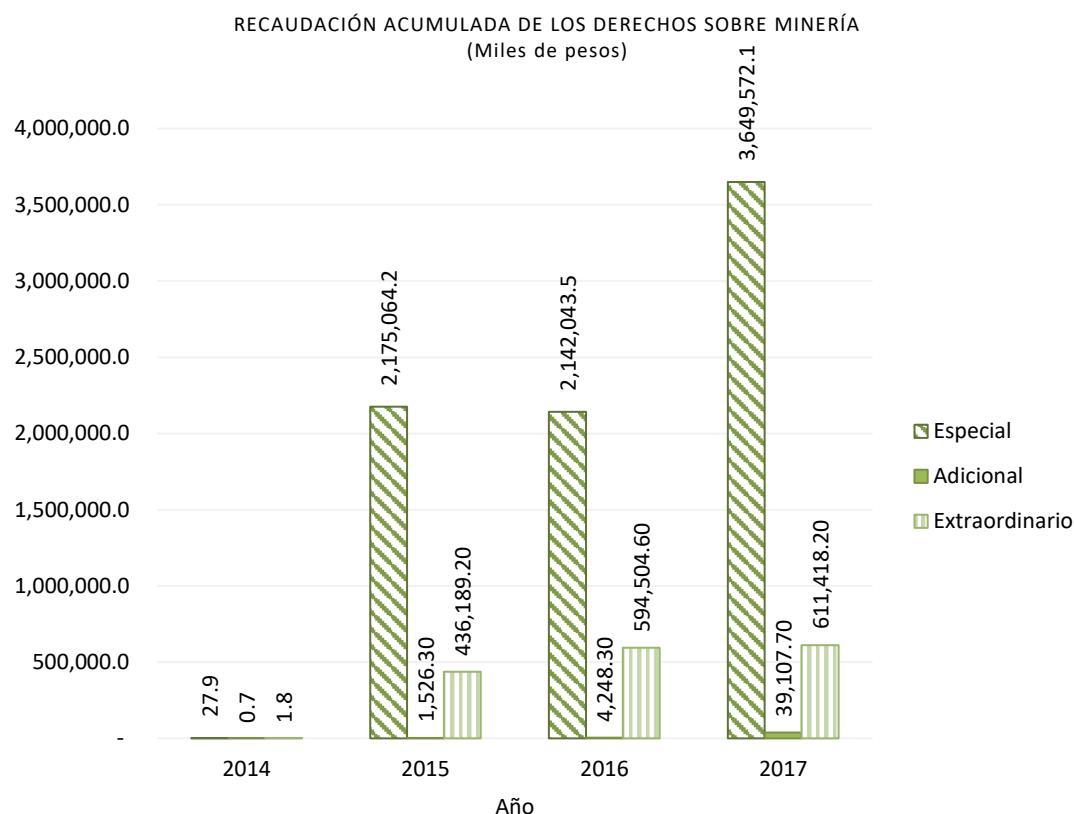
Antecedentes

En diciembre de 2013, se publicó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (Decreto), en el cual se incorporaron tres derechos sobre minería: especial, adicional y extraordinario referidos en sus artículos 268, 269 y 270; asimismo, se estableció que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ejercería sus facultades de comprobación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dejó a la Secretaría de Economía (SE) la suspensión o interrupción del uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien.

También en la Ley Federal de Derechos se dispuso la incorporación de los artículos 271 y 275 en los que se consignó la creación de un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo), con el fin de que los recursos por derechos sobre minería mencionados se destinen a la inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, con el fin de beneficiar a las comunidades mineras en las cuales ocurre la explotación minera.

La responsabilidad de la administración del Fondo la tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que opera bajo la figura jurídica de mandato.

La recaudación a partir de 2014, año del decreto, se incrementó; de 2014 a 2017 el importe acumulado recaudado ascendió a 9,653,704.5 miles de pesos.



FUENTE: Estado Análítico de Ingresos de las Cuentas Públicas 2014, 2015, 2016 y 2017.

En 2017, el Fondo destinó 1,829,573.4 miles de pesos a 805 proyectos de infraestructura ejercidos por 24 entidades federativas y 214 municipios.

La recaudación de los derechos mineros es un tema recurrente de revisión por la Auditoría Superior de la Federación en los ejercicios de 2007 a 2016, debido a que se constataron problemáticas en la administración de las concesiones mineras por parte de la SE, como son:

- Falta de sistemas informáticos para el control y actualización del padrón de concesiones mineras.
- Falta de informes de comprobación de obras y trabajos de exploración y explotación, de los informes sobre la producción, beneficio y destino de minerales; que le permita determinar a los concesionarios omisos, e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.

Deficiencias en la entrega de información oportuna y correcta al SAT y que éste ejerza sus atribuciones conforme a la Ley Federal de Derechos, e informe a la SE de los contribuyentes omisos en el pago de los derechos en los plazos convenidos entre la entidad y la dependencia.

Resultados

1. Recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, mediante el cual se incorporaron los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

En 2017, en el sistema de pagos electrónicos e5cinco del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se reportó una recaudación por 4,301,152.5 miles de pesos por los tres derechos sobre minería, y 7,879.8 miles de pesos de actualizaciones y recargos como se muestra a continuación:

RECAUDACIÓN REPORTADA EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS DEL SAT
(Miles de pesos)

Artículo	Sujeto	Derecho	Actualizaciones	Recargos	Total
268 Especial	Deriva de los ingresos obtenidos por la enajenación o venta de la actividad extractiva.	3,650,626.6	956.2	3,789.7	3,655,372.5
269 Adicional	Se causa cuando no se ejecutaron obras, trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos.	39,107.7			39,107.7
270 Extraordinario	Surge de la enajenación de oro, plata y platino.	<u>611,418.2</u>	<u>535.9</u>	<u>2,598.0</u>	<u>614,552.1</u>
	Total	4,301,152.5	1,492.1	6,387.7	4,309,032.3

FUENTE: Ley Federal de Derechos y el Sistema de Pagos Electrónico e5cinco del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De los pagos por 4,301,152.5 miles de pesos realizados en 2017, 3,236,111.4 miles de pesos correspondieron a la recaudación de 2016, de los derechos especial, adicional y extraordinario.

La diferencia de 1,065,041.1 miles de pesos se integró como sigue:

- 20,185.4 miles de pesos, de la recaudación de los derechos especial y extraordinario de 2014 y 2015, de estos ejercicios no hubo pagos del derecho adicional.

- 1,044,855.7 miles de pesos de los derechos especial, adicional y extraordinario de 2017.

Los derechos adicional, especial y extraordinario se calcularon y determinaron conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS ESPECIALES SOBRE MINERÍA

Artículo	Concepto	Periodicidad	Consideraciones para la determinación del pago
268 Especial	Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán el derecho especial sobre minería, por los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.	Anual (último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponda el pago).	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir, las deducciones permitidas en este artículo. • Los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Deducción de inversiones, salvo aquellas realizadas para la prospección y exploración minera, las cuales serán deducibles al 100.0%. b) Intereses. c) Ajuste anual por inflación. d) Las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad. • Se podrán acreditar los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263. • No serán considerados ingresos acumulables los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital, mayores a 600.0 miles de pesos, que se hubieran informado a las autoridades fiscales.
269 Adicional	Los titulares de concesiones mineras que no realicen obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos.	Semestral (enero y julio del año que corresponda)	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los primeros once años de vigencia de la concesión, pagarán conforme al 50.0% de la cuota por hectárea concesionada. • A partir del doceavo año y posteriores de vigencia, el pago del derecho será del 100.0% de la cuota por hectárea concesionada. • El pago del derecho a que se refiere este artículo, se efectuará hasta en tanto no se acredite ante la autoridad minera la realización de obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos.
270 Extraordinario	Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que realicen la enajenación de oro, plata y platino.	Anual (último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponda el pago).	<ul style="list-style-type: none"> • Con la aplicación de la tasa del 0.5% a los ingresos totales. • Se deberá elaborar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos. • Se calculará con los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta de oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular. • El SAT expidió por medio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, la siguiente regla de carácter general 17.7.

FUENTE: Ley Federal de Derechos y Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Nota: Información relacionada con el cálculo del derecho extraordinario sobre minería. 17.7 "Los contribuyentes obligados a pagar el derecho extraordinario sobre minería, presentarán dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la obligación de pago, el detalle de los ingresos derivados de cada uno de los conceptos establecidos en dicho precepto, mediante el aviso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería relacionado en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la ficha de trámite 1/DERECHOS "Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre minería", contenida en el Anexo 1-A".

A fin de verificar que los concesionarios mineros cumplieron con la Ley Federal de Derechos, se comparó la base de datos del padrón de concesionarios mineros de la Secretaría de Economía (SE) vigente en 2017, que reportó 23,568 títulos de concesión pertenecientes a 9,047 personas físicas y morales, con la base de datos del sistema de pagos electrónico e5cinco de los tres derechos sobre minería del SAT, en el que se reportaron que en 2017 pagaron un total de 236 concesionarios mineros, 136 pagaron el derecho especial, 18 el derecho adicional, y 82 el derecho extraordinario.

Con la comparación entre ambas bases se constató lo siguiente:

- En la base de datos de los pagos no se identifica el número del título de concesión minera.
- Los 23,568 títulos de concesión pertenecen a 9,047 concesionarios, de los cuales 6,774 contaron con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de éstos 3,579 concesionarios reportan el mismo RFC.
- 2,273 concesionarios no contaron con RFC en el padrón, elemento que es indispensable para que el SAT realice sus atribuciones de comprobación fiscal.
- De los 236 concesionarios que pagaron, 44 no se encontraron en el padrón de concesionarios vigentes a 2017 proporcionado por la SE.
- Existen inconsistencias en los nombres o razón social reportados en la base de datos del padrón de concesionarios mineros y en el sistema de pagos electrónico e5cinco.

La SE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las inconsistencias en la falta del RFC y la información de los padrones, informó que:

1. Conforme al "Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera (ODPM) para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso" y al "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico" se estableció como requisito obligatorio en el llenado de las solicitudes de trámite, proporcionar el RFC del titular de la concesión minera.

Asimismo, en el primer acuerdo se estableció en el artículo segundo que para realizar trámites mediante la plataforma OPDM, la persona interesada, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, deberá autenticarse, por medio del uso de su firma electrónica avanzada vigente. La persona interesada deberá proporcionar la información que se le solicite y aceptar los términos y condiciones para el uso de la

misma. Es importante mencionar que dichos formatos ya se encuentran operando en la OPDM.

Se consultó el portal y se confirmó que para la realización de cualquier trámite, éste solicita lo siguiente: Certificado (cer), Clave privada (key), Contraseña de la clave privada y RFC, dichas acciones permiten recabar los datos de los concesionarios al realizar cualquier trámite relacionado con las concesiones mineras.

Lo anterior posibilita obtener dicho dato y, además, mantener actualizados los registros existentes, a fin de remitir al SAT la información que coadyuve en el ámbito de sus atribuciones, a la comprobación fiscal correspondiente.

Con lo que se solventa lo observado.

2. La SE informó que después de una revisión al padrón de 3,579 concesionarios que reportan el mismo RFC, una vez realizada la depuración se obtuvieron 1,851 concesionarios con RFC único, y los restantes 1,728 registros fueron suprimidos ya que se encontraban repetidos.

Con las acciones efectuadas, se cuenta con una base sin registros duplicados, con 1,365 RFC localizados y 865 RFC sin localizar en la información con la que se cuenta en los archivos y sistemas de la DGM, con lo que se tuvo un avance promedio del 60.0% y que para su atención, se realizará una búsqueda en los trámites que ingresen los concesionarios durante 2019, los cuales consisten de informes que están obligados a rendir, con fecha límite para entrega de los mismos el mes de junio de 2019.

Por lo que la DGM estará en aptitud de contar con el padrón del RFC en el mes julio de 2019, en función del cumplimiento en la presentación de informes.

No obstante las acciones realizadas por la SE, así como de establecer como fecha el mes de julio de 2019 para estar en aptitud de tener el padrón con los RFC; la dependencia no proporcionó un programa con fechas compromiso con los avances para concluir el proceso de depuración.

En el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, se establece que:

... “la Secretaría de Economía no ejercerá el procedimiento a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción III, por lo que el Servicio de Administración Tributaria ejercerá sus facultades de comprobación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho artículo dispone que:

“Cuando el pago de derechos deba efectuarse de forma periódica o en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio público o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, por tratarse

de servicios continuos o porque así se establezca, el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del pago de derechos de que se trate ante el encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración de los bienes de dominio público de la nación, respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los mismos, según corresponda, dentro de los plazos que se señalan en esta Ley. Cuando no se presente la copia de la declaración o una vez recibida la misma se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, procederá como sigue:

I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días presente copia de la declaración o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente.

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación al Servicio de Administración Tributaria en los formatos y con los documentos que para tal efecto dicho órgano desconcentrado señale mediante reglas de carácter general, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente.”

De lo anterior se desprende que el SAT sólo tiene la facultad de comprobación del pago de los derechos sobre minería, esto se acota a requerir y determinar el pago.

Por lo que de conformidad con el Artículo Sexto, punto Tercero, fracción I, de las Disposiciones Transitorias del Decreto¹, el SAT y la SE suscribieron un acuerdo para el intercambio de información para que ambas entidades ejercieran sus facultades de requerir y determinar el pago de los derechos mineros, así como la de cancelar la concesión otorgada.

Para el Intercambio de información se emitieron las Reglas de Operación el 11 de enero de 2016, en las que se acordó que la SE proporcionaría al SAT para la comprobación de los derechos adicional, especial y extraordinario el padrón de concesionarios mineros; la relación de las concesiones mineras de las que no se realizaron obras y trabajos de exploración y

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

explotación durante dos años consecutivos, y las sustancias o minerales que se explotan por concesión, relacionadas a oro, plata o platino.

Con la información proporcionada por la SE al SAT, este último informó que, de 892 concesionarios obligados 297 realizaron pagos por el derecho especial, 260 por el derecho adicional y 335 por el derecho extraordinario.

Se compararon los 892 concesionarios obligados determinados por el SAT con los pagos realizados en 2017 reportados en el Sistema Electrónico de pagos e5cinco y se constató lo siguiente:

CONCESIONARIOS QUE PAGARON LOS DERECHOS SOBRE MINERÍA VS OBLIGADOS PROPORCIONADOS POR EL SAT EN 2017				
Artículo	Derecho	Obligados SAT	e5cinco	No reconocidos
268	Especial	297	59	238
269	Adicional	260	3	257
270	Extraordinario	<u>335</u>	<u>63</u>	<u>272</u>
Total		892	125	767

FUENTE: Bases de datos del Sistema Electrónico de pagos e5cinco y bases de datos de los Concesionarios obligados al pago de derechos proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se determinó que 767 contribuyentes reportados como obligados por el SAT no fueron identificados en la base de datos del Sistema Electrónico de pagos e5cinco.

Las inconsistencias señaladas entre la información generada por la SE y el SAT denotan falta de confiabilidad en la información del padrón de concesionarios mineros, y de los obligados al pago de los derechos sobre minería, lo que impide que ambas entidades ejerzan sus facultades para la comprobación de los pagos y, en su caso, la cancelación de la concesión minera por la inobservancia de éstos.

Registro contable

A fin de verificar el registro contable de los derechos sobre minería se revisó el Sistema Estadístico de Contabilidad del SAT en el que se reportó el detalle del registro por las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR), así como la entidad federativa a la que pertenece la ADR, la clave contable del derecho y la forma de pago, en los que se constató que se registró una recaudación de 4,300,098.0 miles de pesos de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, de los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, importe que no incluyó los 7,879.8 miles de pesos de actualizaciones y recargos, así como la regularización virtual de 1,054.5 miles de pesos, importe que se acreditó contra

el Impuesto Sobre la Renta conforme a la fracción VI, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2017.

La recaudación de los derechos por 4,300,098.0 miles de pesos, se registró como sigue:

- 3,649,572.1 miles de pesos en la cuenta contable núm. 41030202 "Derechos especial sobre minería".
- 39,107.7 miles de pesos en la cuenta núm. 41030203 "Derecho adicional sobre minería".
- 611,418.2 miles de pesos en la cuenta núm. 41030204 "Derecho extraordinario sobre minería".

Se constató que dichos importes se reportaron en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2017.

En conclusión:

- En 2017, el sistema de pagos electrónico e5cinco del SAT reportó una recaudación por 4,301,152.5 miles de pesos por los tres derechos sobre minería especial, adicional y extraordinario, y 7,879.8 miles de pesos de actualizaciones y recargos.
- 236 concesionarios mineros pagaron 4,301,152.5 miles de pesos, 136 pagaron el derecho especial, 18 el derecho adicional, y 82 pagaron el derecho extraordinario; además, 44 de los 236 concesionarios no se encontraron en el padrón de concesionarios vigentes a 2017 proporcionado por la SE.
- En las bases de datos del sistema de pagos electrónico e5cinco no se identifica el número del título de concesión minera.
- Los 23,568 títulos de concesión pertenecen a 9,047 concesionarios.
- En la base de datos del padrón de concesionarios mineros de la SE, 3,579 concesionarios reportan el mismo RFC y 2,273 concesionarios no contaron con registro de RFC, lo que denota falta de confiabilidad en la información del padrón, y de los obligados al pago de los derechos sobre minería, lo que impide que ambas entidades ejerzan sus facultades para la comprobación de los pagos y, en su caso, la cancelación de la concesión minera por la inobservancia de éstos.
- Se determinaron inconsistencias en los nombres o razón social reportados en la base de datos del padrón de concesionarios mineros y los pagos del sistema de pagos electrónico e5cinco.
- La recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario se registró de conformidad con la Lista de Cuentas para el Centro de Registro Especial de Recaudación

del SAT vigente en 2017 y se presentó en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de ese año.

La SE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las inconsistencias en la falta del RFC y la información de los padrones, informó y justificó que:

1. Conforme al "Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera (ODPM) para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso" y al "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico" se estableció como requisito obligatorio en el llenado de las solicitudes de trámite, proporcionar el RFC del titular de la concesión minera.

Asimismo, en el primer acuerdo se estableció en el artículo segundo que para realizar trámites mediante la plataforma OPDM, la persona interesada, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, deberá autenticarse, por medio del uso de su firma electrónica avanzada vigente. La persona interesada deberá proporcionar la información que se le solicite y aceptar los términos y condiciones para el uso de la misma. Es importante mencionar que dichos formatos ya se encuentran operando en la OPDM.

Se consultó el portal y se confirmó que para la realización de cualquier trámite, éste solicita lo siguiente: Certificado (cer), Clave privada (key), Contraseña de la clave privada y RFC, dichas acciones permiten recabar los datos de los concesionarios al realizar cualquier trámite relacionado con las concesiones mineras.

Lo anterior posibilita obtener dicho dato y, además, mantener actualizados los registros existentes, a fin de remitir al SAT la información que coadyuve en el ámbito de sus atribuciones, a la comprobación fiscal correspondiente.

Con lo que se solventa lo observado.

2. La SE informó que después de una revisión al padrón de 3,579 concesionarios que reportan el mismo RFC, una vez realizada la depuración se obtuvieron 1,851 concesionarios con RFC único, y los restantes 1,728 registros fueron suprimidos ya que se encontraban repetidos.

Con las acciones efectuadas, se cuenta con una base sin registros duplicados, con 1,365 RFC localizados y 865 RFC sin localizar en la información con la que se cuenta en los archivos y sistemas de la DGM, con lo que se tuvo un avance promedio del 60.0% y que para su atención, se realizará una búsqueda en los trámites que ingresen los

concesionarios durante 2019, los cuales consisten de informes que están obligados a rendir, con fecha límite para entrega de los mismos el mes de junio de 2019.

Por lo que la DGM estará en aptitud de contar con el padrón del RFC en el mes julio de 2019, en función del cumplimiento en la presentación de informes.

No obstante las acciones realizadas por la SE, así como de establecer como fecha el mes de julio de 2019 para estar en aptitud de tener el padrón con los RFC; la dependencia no proporcionó un programa con fechas compromiso con los avances para concluir el proceso de depuración.

2017-0-10100-15-0072-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Economía establezca un programa con las acciones, porcentaje de avance y fechas compromiso que le permita depurar la información de los concesionarios que se reportaron con el mismo Registro Federal de Contribuyentes, en el padrón de concesionarios mineros con el fin de que la información proporcionada al Servicio de Administración Tributaria le permita ejercer sus atribuciones de comprobación fiscal.

2. Vigilancia del cumplimiento de los pagos de los derechos sobre minería e intercambio de información entre la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el punto Tercero, del artículo sexto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, se estableció que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Economía (SE) suscribirían un acuerdo de intercambio de información a fin de que el SAT ejerciera sus facultades de comprobación.

El 12 de noviembre de 2015, el SAT y la SE suscribieron el Acuerdo de Intercambio de Información (Acuerdo) con objeto de establecer las bases generales y mecanismos de colaboración a que se sujetarían ambas partes, para intercambiar la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones, respecto de los derechos sobre minería.

Asimismo, expidieron de forma conjunta las Reglas de Operación el 11 de enero de 2016, que tienen por objeto definir la información a intercambiar, características de la información, plazos de entrega, y las unidades administrativas responsables del intercambio de información.

De conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo, el intercambio consiste en:

1. La SE proporcionará al SAT la información que le permita ejercer facultades de comprobación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de determinación, liquidación y recaudación de los derechos sobre minería, el cobro y ejecución de los mismos.
2. De la misma forma, el SAT proporcionará a la SE, la información necesaria para que ejerza sus facultades de conformidad con la Ley Minera y su Reglamento, para efecto de controlar y dar seguimiento a los pagos de los derechos sobre minería y, en su caso, iniciar el procedimiento de cancelación de las concesiones mineras.

A fin de verificar el intercambio de información conforme a las características y plazos establecidos en las Reglas de Operación, se revisaron los oficios emitidos en 2017, así como la información intercambiada por ambas entidades, con los resultados siguientes:

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SE Y EL SAT EN 2017

Regla	Concepto	Información
Derecho especial		
Séptima	Para efecto de la determinación de pago del derecho especial sobre minería; la DGRM entregará a la ACPFFGC, la información masiva que, de manera enunciativa, más no limitativa se detalla a continuación, según la periodicidad establecida en la regla décima del presente documento. <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre o denominación social de los titulares vigentes de concesiones o asignaciones mineras. b) Domicilio (s) registrado (s). c) Número del título de concesión o asignación. d) Nombre del lote. e) Superficie (hectárea o fracción concesionada o asignada). f) Fecha de inicio y término de la vigencia de la concesión. g) Estado de la concesión o asignación. 	Mediante oficio del 2 de junio de 2017, la Dirección de Revisión de Obligaciones de la DGRM, proporcionó la base de datos del padrón de concesiones mineras con corte al mes de mayo de 2017.
Décima	Dentro de los 10 día hábiles de cada mes.	
Derecho adicional		
Octava	Por lo que respecta al derecho adicional sobre minería, de conformidad con el artículo 269 de la LFD, la DGRM deberá proporcionar a la ACPFFGC, según la periodicidad señalada en la regla décima de las presentes reglas, los nombres de los titulares originales y vigentes (misma que se encuentra en el sistema denominado SIDIGEM) y de las concesiones mineras por las que no se realizaron obras y trabajos de exploración o explotación durante dos años continuos, dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su título de concesión minera, así como de aquellas que se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia. Dentro de los 10 días hábiles del mes de julio.	Mediante oficio del 2 de junio de 2017, la Dirección de Revisión de Obligaciones de la DGRM proporcionó base de datos de informe de obras de 2015. Mediante el oficio del 15 de septiembre de 2017, la Dirección de Revisión de Obligaciones de la DGRM proporcionó listado de títulos de concesiones mineras omisos en la presentación del informe de obras y ejecución de trabajos en materia minera de 2014 y 2015. Mediante oficio del 7 de diciembre de 2017 proporcionó la base de datos de informe de obras de exploración o de explotación de 2016.
Décima		
Derecho extraordinario		
Novena	Para la determinación del derecho extraordinario sobre minería, acorde con el artículo 270 de la LFD, la DGRM deberá proporcionar a la ACPFFGC,	Mediante oficio del 2 de junio de 2017, la Dirección de Revisión de Obligaciones de la

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SE Y EL SAT EN 2017

Regla	Concepto	Información
	según la periodicidad señalada en la regla décima de las presentes reglas, adicional a la información requerida con base en la regla Séptima del presente documento, las sustancias o minerales que se explotan por concesión, relacionadas a oro, plata o platino.	DGRM proporcionó base de datos de producción minera a mayo 2017. Mediante oficio del 7 de diciembre de 2017 proporcionó, la base de datos de producción minera 2016, con corte a noviembre de 2017.
Décima	Dentro de los 10 día hábiles del mes de julio	

FUENTE: Reglas de Operación del Acuerdo para el Intercambio de Información suscrito entre la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria.

LFD: Ley Federal de Derechos.

SE: Secretaría de Economía.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

DGRM: Dirección General de Regulación Minera.

ACPP: Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización de Grandes Contribuyentes.

SIDIGEM: Sistema Integral de Información de la Dirección General de Minas.

Con el análisis de la información se constató que el intercambio de información de acuerdo con la regla séptima de las Reglas de Operación, en correlación con la décima no se cumplió, debido a que el derecho especial se paga cada año a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que corresponda el pago, por lo cual la SE proporcionó al SAT un padrón de concesionarios con corte a mayo de 2017 para comprobar el cumplimiento de los sujetos obligados al pago del derecho, en lugar de remitir la información de forma mensual como se estableció en la regla décima.

Dicha inconsistencia en las Reglas de Operación fue subsanada con la modificación de las mismas el 8 de diciembre de 2017, relacionada con las fechas de entrega de la información del derecho especial.

Por su parte, el SAT entregó a la SE las bases de datos siguientes:

- Créditos fiscales derivados de convenios de pago en parcialidades y daciones de pago vigentes que hubieran sido autorizados por el SAT, respecto de los adeudos generados por los derechos mineros.
- Pagos realizados por motivo de inicio de facultades de comprobación.
- Determinación de Créditos por adeudos de pago.
- Embargos precautorios o definitivos, derivados de Procedimientos Administrativos de Ejecución.

Se comprobó que las bases de datos no incluyen el tipo de derecho al que corresponde la información, y, si bien su inclusión no está prevista en las Reglas de Operación del Acuerdo, se considera necesaria.

La cláusula tercera del Acuerdo dispone que, en función de las necesidades de ambas entidades, podrán establecer grupos de trabajo integrados por las unidades administrativas competentes para analizar las particularidades que se presenten en cada uno de los derechos mineros, por lo que el SAT y la Dirección General de Minas (DGM) realizaron cinco reuniones de trabajo en febrero, septiembre y octubre de 2017, a efecto de:

- a) Modificar los plazos señalados en la Regla décima.
- b) Revisar el marco jurídico del Acuerdo de intercambio
- c) Acordar sobre las generalidades y especificaciones de la información sujeta a intercambio.
- d) Implementar el sistema denominado SharePoint, para que los equipos del SAT cuenten con permisos para que personal de la DGM pueda obtener y depositar información conforme el Acuerdo y las Reglas de Operación.
- e) Suscribir las modificaciones de las Reglas de Operación.

La suscripción de las modificaciones de las Reglas de Operación se realizó el 8 diciembre de 2017 y se destacan las siguientes:

- Se modificaron los enlaces encargados del intercambio de información por parte del SAT y la SE.
- Se modificó la palabra “implementarán” por “se podrán implementar” acciones para la digitalización y actualización de la información, así como el robustecimiento de los sistemas informáticos establecido en el Regla Quinta.
- Se modifican las fechas de entrega por parte de la SE al SAT de las bases de datos; la correspondiente al padrón de concesiones vigentes, y la base de datos de actos, contratos y convenios se deberán entregar en febrero y agosto.
- Las bases de datos de la SE al SAT de los datos de producción minera y de obras, así como los trabajos de explotación se presentarán en el mes de septiembre.
- Respecto de que el SAT “llevará a cabo las propuestas de actos de fiscalización que procedan, de acuerdo al análisis que realicen”, se sustituyó por “... para que realicen las actividades que correspondan en el ámbito de su competencia”.

De lo anterior, se concluyó que los nuevos plazos permitirían a la SE proporcionar al SAT información confiable y oportuna. Respecto de los actos de fiscalización no se precisa qué actividades deberá de realizar en el ámbito de su competencia.

Facultades de comprobación

Respecto de los actos de fiscalización realizados por el SAT, en 2018, para la comprobación del pago de los derechos especial, adicional y extraordinario de los sujetos obligados, las administraciones Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal (Administración Central de Apoyo Jurídico), y Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes (Administración Central de Planeación y Programación) informaron que en 2017 efectuaron lo siguiente:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS POR EL SAT EN 2017 A CONCESIONARIOS MINEROS

Dirección SAT	Carta invitación	Revisión de papeles de trabajo	Visita domiciliaria a renglón específico	Visita domiciliaria integral	No se identificó el tipo de acto de fiscalización	Total
Administración Central de Planeación y Programación	0	0	0	0	3	3
Administración Central de Apoyo Jurídico	<u>17</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>20</u>
TOTAL	17	1	1	1	3	23

FUENTE: Relación de los actos de fiscalización programados y realizados en 2017 por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativos al derecho de pagos mineros.

Administración Central de Planeación y Programación: Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Apoyo Jurídico: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

La Administración Central de Apoyo Jurídico informó que, en 2017, realizó 20 actos de fiscalización, 19 para la revisión del derecho especial referido en el artículo 268 de Ley Federal de Derechos, y 1 para el derecho extraordinario del artículo 270 de la misma ley, de los cuales 19 están terminadas y 1 continúa en proceso; derivado de la fiscalización el SAT cobró 305.9 miles de pesos de cuatro contribuyentes.

La Administración Central de Planeación y Programación informó de 3 actos de fiscalización a los derechos sobre minería; sin embargo, en la base de datos no se identificó el tipo de derecho; 2 fiscalizaciones se reportaron como terminadas sin observaciones y una en propuesta asignada.

De los 23 actos de fiscalización a igual número de contribuyentes, 16 se encontraron en las bases de datos de los concesionarios obligados al pago del derecho especial (artículo 268) de

la Ley Federal de Derechos, el tipo de acto de fiscalización fue mediante carta invitación cuando la autoridad advirtió que no cumplieron con sus obligaciones.

Para realizar los actos de fiscalización, la Administración Central de Apoyo Jurídico cuenta con las “Políticas de Ejecución del Subprograma Derechos Sobre Minería”, las cuales describen el fundamento legal y las acciones a efectuar para la determinación de las propuestas, así como los lineamientos para la validación de las mismas, la programación de los actos de fiscalización que procedan, políticas y estrategias para el desarrollo de las revisiones que se efectúen, y se realizan las actividades siguientes:

- Consulta la información de la tarjeta de registro de los títulos de concesión minera, en caso de que la información resultado de dicha consulta no soporte los procedimientos de revisión, la información es solicitada al contribuyente y como última instancia se realiza un oficio de compulsas dirigido a los enlaces del SAT y la SE.
- Solicita al contribuyente el documento en el que conste el pago de los derechos sobre minería en los periodos en los que se encuentre omiso.

Las Políticas de Ejecución del Subprograma Derechos Sobre Minería establecen que para cada derecho se debe verificar específicamente lo siguiente:

- Artículo 268 derecho especial sobre minería

Las cantidades recibidas en efectivo por el concepto de préstamo, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital, mayores a 600.0 miles de pesos que hubieran reportado a las autoridades fiscales, también deberá verificar que la deducción de inversiones corresponda a bienes utilizados para la prospección y explotación.

- Artículo 270 derecho adicional sobre minería

En cada factura electrónica emitida, que el concepto de la venta oro y/o plata y la suma del importe obtenido se le aplique la tasa del 0.5% para determinar el monto de este derecho, así como verificar que los contribuyentes efectúen su contabilidad por separado, los ingresos de la enajenación de oro, plata y platino.

La Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) no cuenta con un manual de procedimientos específico para las facultades de comprobación en materia de derechos mineros, e informó que para la programación de actos de fiscalización, éstos deben ubicarse dentro de los parámetros mínimos de rentabilidad establecidos en los criterios complementarios del Sistema Único de Información, además de que se desarrollan indicadores de riesgo; sin embargo, debido a la reciente creación de los derechos sobre minería, aún no se cuenta con indicadores específicos.

La AGGC del SAT, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, elaboró el documento “Indicadores Diseñados para el Sector Minero”, el cual contiene los cuatro tipos de riesgos siguientes:

- Omisión total del pago
- Omisión parcial del pago
- Variaciones importantes en los importes pagados en ejercicios anteriores
- Omisión en la presentación del “Aviso de la Determinación del Derecho Extraordinario sobre Minería”.

El último tipo de riesgo hace referencia a la regla 7.17 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, en el pago de los derechos mineros en que incurren los grandes contribuyentes del sector minero.

La AGGC del SAT informó que con el documento Indicadores de Riesgo para Derechos Mineros, éstos se considerarán para la identificación de los contribuyentes a analizar y, en su caso, programar Actos de Fiscalización en materia de derechos mineros; por lo anterior y con base en los indicadores, se efectuaron cruces de las bases de datos en Excel con la información con los insumos proporcionados por la Secretaría de Economía, como resultado, la Auditoría Superior de la Federación identificó a 72 grandes contribuyentes, que incurrieron en 102 actos de omisión de pago de los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, mismo que serán analizados para su posterior presentación en el Comité de Programación.

Con lo que se solventa lo observado.

En conclusión:

- La SE proporcionó un padrón de concesionarios con corte a mayo de 2017 para comprobar el cumplimiento de los sujetos obligados al pago del derecho especial; sin embargo, este derecho se paga anualmente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a que corresponda el pago, en lugar de remitir la información de forma mensual como se estableció en la regla décima.

Dicha inconsistencia en las Reglas de Operación fue subsanada con la modificación de las mismas el 8 de diciembre de 2017, relacionada con las fechas de entrega de la información del derecho especial.

- Las bases de datos de créditos fiscales; pagos realizados por motivo de inicio de facultades de comprobación; créditos por concepto de adeudo de pago, así como de embargos precautorios o definitivos, derivados de Procedimientos Administrativos de Ejecución, proporcionados por el SAT a la SE, no incluyen el tipo de derecho a que corresponde la información de las bases de datos, lo que no permite vincularlos al título de concesión para un adecuado control de la situación del título de concesión.

- El 8 de diciembre de 2017, el SAT y la SE suscribieron las modificaciones de las Reglas de Operación, las cuales se orientaron esencialmente a cambiar las fechas de entrega de las bases de datos de la SE al SAT para los meses de febrero, agosto, y septiembre. Se constató que en la Regla Quinta se incorporó la palabra “podrán” por lo que se elimina la obligación de hacer o de realizar dicha digitalización en cuanto a las obligaciones que le corresponde ejercer, en el ámbito de su competencia, tanto a la SE como al SAT.
- El SAT efectuó 23 actos de fiscalización en 2017 mediante cartas invitación, revisión de papeles de trabajo y visitas domiciliarias; 21 actos se reportaron como concluidos y 2 en proceso.
- La Administración Central de Apoyo Jurídico cuenta con “Políticas de Ejecución del Subprograma Derechos Sobre Minería”, las cuales contienen el fundamento legal y las acciones por realizar para determinar las propuestas de actos de fiscalización, así como los lineamientos para validarlas.
- La Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT no cuenta con un manual de procedimientos específico para las facultades de comprobación en materia de derechos mineros, e informó que para la programación de actos de fiscalización, éstos deben ubicarse dentro de los parámetros mínimos de rentabilidad establecidos en los criterios complementarios del Sistema Único de Información, además de que se desarrollan indicadores de riesgo; sin embargo, debido a la reciente creación de los derechos sobre minería, aún no se cuenta con indicadores específicos.

La Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, elaboró el documento “Indicadores Diseñados para el Sector Minero”, el cual contiene cuatro tipos de riesgos en que pueden incurrir los grandes contribuyentes del sector minero; con ellos se identificó a 72 grandes contribuyentes, que cometieron 102 actos de omisión de pago de los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, mismos que serán analizados para su posterior presentación en el Comité de Programación.

2017-5-06E00-15-0072-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo, en la información que proporciona a la Secretaría de Economía sobre las bases de datos de créditos fiscales; pagos realizados por motivo de inicio de facultades de comprobación; créditos por concepto de adeudo de pago, así como de embargos precautorios o definitivos, derivados de Procedimientos Administrativos de Ejecución, incluyan el tipo de derecho a que corresponde la información de las bases de datos, a fin de facilitar la vinculación con el título de concesión para un adecuado control de la situación del título de concesión.

3. Distribución de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

En el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos se establece que los ingresos por los derechos mineros referidos en los artículos 268, 269 y 270 se destinarán como sigue:

- El 77.5% se destinará al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, y el 37.5% restante, a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de la ley en comento.
- El 2.5% se destinará a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para desempeñar las funciones encomendadas.
- El restante 20.0% de los ingresos, el Gobierno Federal los destinará a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

La recaudación obtenida de los derechos mineros no será parte de la recaudación federal participable.

Para 2017 no se estimaron ingresos de los derechos sobre minería especial, adicional y extraordinario por lo que los ingresos recaudados en ese año por esos derechos se consideran como ingresos excedentes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que los ingresos con un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, que en este caso es la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos o, en su caso, lo que dicha secretaría le determine.

La SHCP informó de las notificaciones de los derechos sobre minería que le fueron validados a la Secretaría de Economía (SE) durante el 2017 correspondientes a 4,308,983.3 miles de pesos, que incluyó actualizaciones y recargos; este monto difiere en 49.0 miles de pesos con los 4,309,032.3 miles de pesos reportados en el Sistema de Pagos Electrónico e5cinco, debido a que se reclasificaron a otras claves de recaudación.

Conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos los 4,308,983.3 miles de pesos se distribuyeron como sigue:

DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE MINERÍA

(Miles de pesos)

Concepto		Importe
Fondo Minero	(77.5%)	3,339,462.0
Entidades Federativas (37.5% del 77.5%)		1,252,298.2
Municipios (62.5% del 77.5%)		<u>2,087,163.8</u>
SEDATU	(2.5%)	107,724.6
SHCP	(20.0%)	861,796.7
Programas de infraestructura PEF		<u>861,796.7</u>
Total recaudación (art. 268, 269 y 270 LFD)		<u>4,308,983.3</u>

FUENTE: Validaciones mensuales de Ingresos Obtenidos por los Derechos Especial, Adicional y Extraordinario Sobre Minería del Ejercicio 2017 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

LFD: Ley Federal de Derechos.

Para la gestión de los ingresos excedentes por el pago de los derechos sobre minería por parte de la SE, y su posterior traspaso del Ramo 10 "Economía" al Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", la SE y la SEDATU suscribieron el 7 de abril de 2015 el Acuerdo Marco para los Traspasos de Recursos Presupuestarios destinados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Respecto de la distribución de los ingresos recaudados, éstos fueron transferidos conforme a lo siguiente:

1. La SHCP informó que los 861,796.7 miles de pesos se enteraron a la Tesorería de la Federación para financiar los programas y proyectos de inversión previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. En la auditoría núm. 75-GB "Derechos sobre Minería" de la Cuenta Pública 2016, se verificó que la SHCP no comprobó la aplicación y destino de dichos recursos, por lo que se solicitó a esa dependencia que estableciera la normativa que regulara la programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal del 20.0% de la recaudación de los derechos sobre minería establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, así como definir las áreas responsables de darle seguimiento, con objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 275, párrafo quinto, de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, la SHCP informó que:

"- Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compete a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios supervisar la elaboración de las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal centralizada por concepto de derechos, productos y aprovechamientos..."

...Si bien no existe una identificación uno a uno, los recursos se aplicaron para financiar los programas y proyectos de inversión previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Por lo anterior, no es necesario establecer un mecanismo adicional para dar seguimiento a la aplicación del 20.0% de la recaudación de los derechos sobre minería.

- Las competencias de las áreas responsables, para dar seguimiento a la aplicación del 20.0% de la recaudación de los derechos sobre minería, están definidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- La programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal del 20.0% de la recaudación de los derechos sobre minería se realiza en términos de la Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento”.

Para esta revisión, la SHCP reitera su respuesta e indica que, si bien no existe una identificación uno a uno, los recursos se aplicaron para financiar los programas y proyectos de inversión previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017.

2. Para el 2.5%, correspondiente a 107,724.6 miles de pesos, los recursos se destinaron al pago de prestadores de servicios profesionales de 2017 por 37,072.7 miles de pesos y se reintegró a la Tesorería de la Federación 70,651.9 miles de pesos, mediante adecuación presupuestaria con número de folio 2017-15-410-3376 por 12,179.0 miles de pesos, y 58,472.9 miles de pesos mediante transferencia electrónica con fecha de aplicación del 26 de febrero de 2018.

La SE, mediante tres adecuaciones presupuestarias externas realizó reducciones del Ramo 10 “Economía” y ampliaciones al Ramo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, a la partida de gasto 33104 “Otras asesorías para la operación de programas” en los meses de octubre, por 107,719.1 miles de pesos y, en diciembre, por 5.5 miles de pesos del ejercicio de 2017.

3. Los 3,339,462.0 miles de pesos, correspondiente al 77.5% establecido por la ley, que se destina al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

La SE transfirió a la SEDATU mediante 3 adecuaciones externas 3,339,293.4 miles de pesos y 168.6 miles de pesos de los meses octubre y diciembre de 2017 en la partida 46102 “Aportaciones a mandatos públicos”.

Los 3,447,186.6 miles de pesos, integrados por 3,339,462.0 miles de pesos, el 77.5% establecido en la ley, y por 107,724.6 miles de pesos correspondiente a 2.5%, fueron transferidos a la SEDATU de conformidad con el artículo 95, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme

al Acuerdo Marco para los Traspasos de Recursos Presupuestarios destinados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros suscrito entre la SEDATU y la SE.

En la cláusula décima séptima del contrato del Fondo Minero se establece una vigencia del mandato por 4 años, el cual vence el próximo mes de julio de 2019.

En conclusión:

- Los 861,796.7 miles de pesos correspondientes al 20.0%, la SHCP indicó que, si bien no existe una identificación uno a uno, los recursos se aplicaron para financiar los programas y proyectos de inversión previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017.
- La SE transfirió 3,447,186.6 miles de pesos a la SEDATU, 3,339,462.0 miles de pesos, por ser mandatario del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y 107,724.6 miles de pesos, a la propia dependencia, de los cuales 37,072.7 miles de pesos se destinaron al pago de prestadores de servicios profesionales de 2017 y se reintegró a la Tesorería de la Federación 70,651.9 miles de pesos, mediante adecuación presupuestaria 12,179.0 miles de pesos, y por transferencia electrónica 58,472.9 miles de pesos del 26 de febrero de 2018.
- Los recursos transferidos a la SEDATU se realizaron de conformidad con el artículo 95, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al Acuerdo Marco para los Traspasos de Recursos Presupuestarios.
- El Fondo Minero concluye su vigencia en el mes de julio de 2019.

4. Determinación de los porcentajes para la asignación de los recursos a las entidades y municipios

La distribución de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros entre los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las entidades federativas, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva de cada uno, con respecto del valor total en el territorio nacional, de acuerdo con el registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabora la Secretaría de Economía (SE) en el año que corresponda.

El 9 de julio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) suscribió el contrato de Mandato del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (contrato del Mandato) con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), para la administración de los ingresos que le correspondan a cada entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, a fin de entregarlos mediante los vehículos financieros que estos dispongan.

De acuerdo con la cláusula octava del contrato del Mandato, corresponde a la SEDATU la vigilancia de los recursos recibidos por esta figura jurídica a fin de que se apliquen al objeto para el cual fueron otorgados.

En agosto de 2017, conforme a la información integrada con los datos de los informes estadísticos de producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles del periodo de enero a diciembre de 2016, recibidos de los concesionarios mineros hasta el 15 de agosto de 2017, la SE proporcionó los Listados del Porcentaje de Participación Municipal y Estatal en la Producción Extractiva Nacional año base 2016, en el que incluyó el valor anual de la producción nacional y su porcentaje del total, de acuerdo con lo siguiente:

PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FACTOR 2016

(Miles de pesos)

Núm.	Entidad	Núm. de Municipios	Valor de la Producción	Porcentaje %
1	Aguascalientes	1	1,991,036.6	0.67
2	Baja California	2	2,628,798.3	0.89
3	Baja California Sur	2	5,185,585.9	1.75
4	Campeche	2	28.5	0.00
5	Chihuahua	24	31,634,190.3	10.65
6	Coahuila de Zaragoza	21	15,245,135.1	5.13
7	Colima	6	3,420,034.6	1.15
8	Durango	15	24,170,006.2	8.14
9	Estado de México	3	4,632,917.2	1.56
10	Guanajuato	12	3,258,258.0	1.10
11	Guerrero	7	11,844,849.5	3.99
12	Hidalgo	12	2,396,577.9	0.81
13	Jalisco	18	1,882,243.5	0.63
14	Michoacán de Ocampo	11	3,276,418.9	1.10
15	Morelos	1	2,448.0	0.00
16	Nayarit	4	112,881.4	0.04
17	Nuevo León	5	536,380.2	0.18
18	Oaxaca	9	4,913,409.7	1.65
19	Puebla	4	405,708.7	0.14
20	Querétaro	9	2,640,099.4	0.89
21	San Luis Potosí	9	9,875,426.8	3.32
22	Sinaloa	7	5,115,664.7	1.72
23	Sonora	25	104,106,641.6	35.05
24	Tamaulipas	2	28,812.9	0.01
25	Veracruz de Ignacio de la Llave	3	746,899.9	0.25
26	Yucatán	1	153,412.2	0.05
27	Zacatecas	<u>18</u>	<u>56,813,663.7</u>	<u>19.13</u>
	Total	233	297,017,529.7	100.00

FUENTE: Listado de Datos del Registro Estadístico de Producción Minera de 2016 de la Secretaría de Economía.

En 2016, la producción minera nacional ascendió a 297,017,529.7 miles de pesos, de 233 municipios en 27 entidades federativas, de los cuales los municipios de Cananea, en Sonora; y Mazapil y Fresnillo, en Zacatecas, generaron el 29.7% del valor de la producción nacional por 88,350,672.3 miles de pesos; el 70.3% restante lo produjeron 230 municipios, que en su mayoría aportaron menos del 1.0% del valor total de la producción.

La SEDATU determinó los importes de cada municipio y entidad federativa conforme al porcentaje del valor de la producción que generó cada uno de ellos, e informó a los delegados de la SEDATU en las entidades federativas, quienes fungen como secretarios en los Comités de Desarrollo Regional para las zonas mineras, y éstos a su vez notificaron a las entidades federativas y a cada municipio, según le correspondió.

A fin de verificar que los importes determinados fueron informados a las entidades federativas y municipios, así como que correspondieron a los porcentajes de producción, se revisaron los oficios emitidos por la SEDATU y los delegados, y se constató lo siguiente:

- La SEDATU no proporcionó evidencia de la notificación a 88 municipios y 13 gobiernos de entidades federativas.

Respecto de la información no proporcionada, la SEDATU comunicó lo siguiente:

“... Los oficios que envían los Secretarios de Actas de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras a los Estados y Municipios, a través de los cuales informa el importe de los recursos que les corresponden ejercer en cada ejercicio fiscal para la realización de los proyectos de inversión física previstos en el artículo 275, de la Ley Federal de Derechos, no son competencia ni de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros (USEIFOM), ni de las Direcciones Generales adscritas a la misma.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo al marco legal aplicable a la materia, no se desprende la obligación de los Secretarios de Actas de remitir a la USEIFOM o a las Direcciones Generales adscritas a ésta, copia de conocimiento de los oficios antes enunciados, o en su caso, la obligación de la Unidad o de las Direcciones Generales en cita de requerirle a los Secretarios de Actas los documentos en comento, para su propio archivo...”

De la información proporcionada por la SEDATU, se concluye que la dependencia no ejerce sus atribuciones conforme a la cláusula octava del contrato del Mando del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que establece “... la Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la responsable de vigilar que los recursos del Mandato se apliquen al objeto para el cual fue otorgado...”

- Los importes notificados de 10 municipios y una entidad federativa excedieron en 30,022.6 miles de pesos el valor del porcentaje de producción que les correspondía.

- En 148 casos, 13 gobiernos de entidades federativas y 135 municipios recibieron 417,761.9 miles de pesos menos de lo que correspondía.

La SEDATU, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los oficios con los que se informaron los importes a los estados y municipios, los cuales fueron con fecha anterior al 19 de diciembre de 2017, con un porcentaje de participación municipal en la producción extractiva nacional año base 2016, con lo cual se aclararon las diferencias.

Asimismo, la SEDATU informó y justificó que durante el 2018, la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, implementó como acciones de mejora la notificación de manera individual a los estados y municipios mineros, el importe asignado conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

Con lo que se solventa lo observado.

En conclusión:

- La producción minera nacional en 2016 ascendió a 297,017,529.7 miles de pesos.
- Los municipios de Cananea, Sonora; y Mazapil y Fresnillo, Zacatecas, generaron el 29.7% del valor de la producción nacional, equivalentes a 88,350,672.3 miles de pesos, por lo que reciben más recursos de la recaudación conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.
- Los importes notificados de 10 municipios y una entidad federativa excedieron en 30,022.6 miles de pesos el valor del porcentaje de producción que les correspondía.
- En 148 casos, 13 gobiernos de entidades federativas y 135 municipios recibieron 417,761.9 miles de pesos menos de lo que correspondía.

La SEDATU, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los oficios con los que se informaron los importes a los estados y municipios, los cuales fueron con fecha anterior al 19 de diciembre de 2017, con un porcentaje de participación municipal en la producción extractiva nacional año base 2016, con lo cual se aclararon las diferencias.

Asimismo, la SEDATU informó y justificó que durante el 2018, la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, implementó como acciones de mejora la notificación de manera individual a los estados y municipios mineros, el importe asignado conforme al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

Con lo que se solventa lo observado.

5. Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Para la aplicación de los recursos del Mandato del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos establece que se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras (Comité); asimismo y de acuerdo con los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se emitieron las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Los Comités se integran como sigue:

1. Titular de la SEDATU o su representante designado quién estará a cargo del Comité.
2. Secretario o Director General de Gobierno del Estado.
3. Un Presidente Municipal de los Municipios en donde se localicen las actividades mineras.
4. Un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.
5. Un representante de las comunidades indígenas o núcleos agrarios.
6. Un Secretario de Actas quien será nombrado por el titular de la SEDATU.

En 2017, se conformaron 25 Comités en 25 entidades federativas con actividad minera, las cuales fueron las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

Las funciones del comité se establecen en el artículo 9 de las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, en las que se destacan:

- Aprobar la aplicación de los recursos del Fondo.
- Revisar y, en su caso, aprobar los Proyectos de Inversión Física (PIF).
- Difundir entre sus integrantes la normativa que sea necesaria para el adecuado desempeño de las funciones que tiene atribuidas.
- Determinar los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas que estime necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

- Aprobar los recursos, a los PIF: con impacto territorial a escala regional, elevar la calidad de vida de las personas de la región y preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- Conocer y, en su caso, tener por acreditado el avance de las obras de los PIF.
- Conocer respecto del estatus de las conclusiones de obra de los PIF.

Los Comités podrán determinar procedimientos y mecanismos para la verificación, control y seguimiento de las operaciones de los PIF; al respecto, la SEDATU informó que el 10 de enero de 2017 propuso a los Comités la adopción de tres guías como plan de actividades para el avance de obra, conclusión de obra y devolución de remanentes de recursos.

A fin de verificar que los mecanismos de verificación fueron aceptados por parte de los comités se revisaron los acuerdos establecidos en las Actas de las sesiones ordinarias de los comités de los estados en 2017 y se constató que se autorizó a utilizar estas guías a los 25 Comités en los meses de enero, febrero y marzo de 2017, de acuerdo con lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LAS GUÍAS PARA LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Núm.	Entidad	Fecha
1	Aguascalientes	17/03/2017
2	Baja California	27/02/2017
3	Baja California Sur	23/03/2017
4	Chihuahua	02/03/2017
5	Coahuila de Zaragoza	28/02/2017
6	Colima	23/02/2017
7	Durango	15/03/2017
8	Estado de México	24/03/2017
9	Guanajuato	22/03/2017
10	Guerrero	09/03/2017
11	Hidalgo	17/02/2017
12	Jalisco	21/03/2017
13	Michoacán de Ocampo	31/01/2017
14	Nayarit	27/02/2017
15	Nuevo León	24/03/2017
16	Oaxaca	21/02/2017
17	Puebla	25/01/2017
18	Querétaro	24/02/2017
19	San Luis Potosí	10/03/2017
20	Sinaloa	09/03/2017
21	Sonora	30/03/2017
22	Tamaulipas	27/03/2017
23	Veracruz de Ignacio de la Llave	29/03/2017
24	Yucatán	20/02/2017
25	Zacatecas	21/02/2017

FUENTE: Actas de la 1era sesión ordinaria en 2017, de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en 25 entidades federativas con actividad minera.

Las guías aprobadas contienen lineamientos, políticas y actividades de forma general que aplicarán los Comités, los estados y municipios como son:

Para indicar sobre el avance de obra, la información se deberá presentar en el formato “Reporte de Avance de Obra” junto con fotografías del proyecto, carátula de estimaciones autorizadas, facturas y solicitudes de ministración, y contener la firma de los responsables del PIF y entregar al Secretario del Comité, los avances permitirán la autorización de las ministraciones de recursos posteriores, los plazos en que se deberán presentar los informes de avance son confusos al señalar lo siguiente:

Para la conclusión de obras se deberán presentar ante el Comité, Planos AS BUILT, acta de entrega recepción, finiquito de obra, cuadro concentrado de estimaciones, convenios modificatorios en su caso, memoria fotográfica, constancia de verificación o recorrido de obra, informe de situación actual del proyecto y constancia de devolución de recursos.

La devolución de importes remanentes, se realiza en una cuenta bancaria que el BANSEFI les asigna. Los reintegros pueden ser por recursos no ejercidos y rendimientos.

En conclusión:

- La aplicación de los recursos del Mandato del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros fue autorizada por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras constituidos en las entidades federativas con actividad minera.
- En 2017 se conformaron 25 Comités en 25 entidades federativas con actividad minera.
- Para la verificación, control y seguimiento de las operaciones de los Proyectos de Inversión Física, los Comités aceptaron tres guías para el avance de obra, conclusión de obra y devolución de remanentes de recursos.

6. Aplicación de los recursos por parte de los estados y municipios provenientes del Fondo Minero.

En 2017, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., (BANSEFI), mandatario del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (fondo minero), transfirió 1,829,573.4 miles de pesos a 214 municipios y 24 entidades federativas, para la construcción de proyectos de infraestructura autorizados por los 24 Comités de Desarrollo Regionales para las Zonas Mineras, como se muestra a continuación:

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AUTORIZADOS CON RECURSOS DEL FONDO MINERO

(Miles de pesos)

Núm.	Entidad Federativa	Municipios	Número de proyectos	Monto Autorizado de los proyectos	Monto ejercido en 2017
1	Aguascalientes	2	5	20,409.8	12,078.6
2	Baja California	1	2	14,335.3	12,901.8
3	Baja California Sur	2	13	33,828.8	20,928.1
4	Chihuahua	28	72	264,934.0	151,697.1
5	Coahuila	20	91	240,402.6	166,683.9
6	Colima	2	4	13,667.2	4,595.5
7	Durango	16	66	174,895.9	100,214.3
8	Guanajuato	1	2	13,037.2	7,778.6
9	Guerrero	5	34	64,202.9	36,444.4
10	Hidalgo	12	28	18,897.3	14,824.4
11	Jalisco	9	15	26,936.9	19,143.7
12	México	15	19	47,261.5	26,302.3
13	Michoacán	11	25	78,054.0	43,673.7
14	Nayarit	2	2	1,587.5	389.9
15	Nuevo León	3	5	3,315.4	1,970.3
16	Oaxaca	7	29	76,785.5	41,247.1
17	Puebla	1	2	710.2	710.2
18	Querétaro	2	3	7,522.4	3,973.6
19	San Luis Potosí	8	24	70,998.0	30,970.8
20	Sinaloa	2	5	4,842.4	1,928.2
21	Sonora	28	175	1,224,745.3	686,625.0
22	Veracruz	4	8	11,557.2	7,273.2
23	Yucatán	1	1	1,535.9	767.9
24	Zacatecas	32	175	658,229.5	436,450.8
	Total general	214	805	3,072,692.7	1,829,573.4

FUENTE: Base de datos de los proyectos de infraestructura que se ejecutaron en 2017 con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

De conformidad con los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, el 77.5% de los derechos mineros recaudados transferidos al fondo minero, se distribuirán en los municipios y entidades federativas correspondientes, para que se apliquen en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, de acuerdo con lo siguiente:

- Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, y espacios públicos urbanos

- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos, alumbrado público, basados en la eficiencia energética y energías renovables.
- Obras para la protección ambiental, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, calidad del aire, agua y suelo, y suministro de agua potable.
- Preservación de áreas naturales, ecosistemas acuáticos y terrestres, y conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- Movilidad urbana, trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Los 805 proyectos a los que se les distribuyeron 1,829,573.4 miles de pesos en 2017, se clasificaron en seis tipos diferentes, y los proyectos de construcción de infraestructura carretera y espacios públicos son a los que más recursos se le asignaron, el 62.5%; el detalle de los demás se presenta a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MINERO POR TIPO DE PROYECTO
(Miles de pesos)

Núm.	Número de proyectos	Tipo de proyecto	Importe ministrado en 2017	Porcentaje %
1	220	Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares.	243,894.4	13.0
2	415	Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables.	1,141,948.9	62.5
3	110	Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable.	245,166.1	13.5
4	8	Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.	13,112.3	1.0
5	27	Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.	164,098.3	9.0
6	<u>25</u>	Con impacto.	<u>21,353.4</u>	<u>1.0</u>
	805		1,829,573.4	100.0

FUENTE: Base de datos de los proyectos de infraestructura que se ejecutaron en 2017 con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Del total de recursos ministrados a los estados y municipios en 2017, el 62.5% se destinó a la construcción de infraestructura carretera y espacios públicos; el 13.5%, a infraestructura para la protección ambiental; el 13.0%, a centros escolares; el 9.0%, a obras de movilidad urbana; el 1.0%, rehabilitación de áreas verdes, y el 1.0% restante a otros tipos de proyectos.

Para la aplicación de los recursos del fondo minero la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) emitió los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios publicado el 25 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en los que se estableció el mecanismo siguiente:

- La asignación de los recursos a los estados y municipios está a cargo de la SEDATU conforme al porcentaje que le corresponde según el valor de la actividad extractiva.
- El comité es el órgano encargado de definir los proyectos de infraestructura en los que serán aplicados los recursos.
- La SEDATU instruyó al BANSEFI mandatario del fondo minero para que deposite los recursos en los vehículos financieros designados por cada estado y municipio.

De los 805 proyectos que ejercieron recursos en 2017, se seleccionó una muestra de 10 proyectos de infraestructura por 208,766.4 miles de pesos que representaron el 11.4% del total erogado en ese ejercicio y que fueron autorizados en 2016 y 2017, los cuales se muestran a continuación:

PROYECTOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA
(Miles de pesos)

Núm.	Nombre del proyecto	Clave del Proyecto	Tipo de proyecto /1	Importe autorizado	Importe ministrado en 2017	Instancia ejecutora Municipio /Estado
Chihuahua						
1	Construcción de 1,063.02 m ³ de revestimiento en bajada de arroyo con muros de gaviones en la localidad de Basaseachi", en el Municipio de Ocampo, Chihuahua.	159	4	2,567.7	2,567.7	(M) Ocampo
Sonora						
2	Modernización y Rehabilitación de 10 espacios públicos conformados por 10 canchas y 5 parques en diferentes Colonias de la Heroica Ciudad de Cananea.	384	1	17,626.8	12,338.8	(M) Cananea
3	Conservación y Reconstrucción de la carretera Huásabas - El Coyote (km 210+700 - km 237+538), en el Municipio de Huásabas.	726	2	48,985.1	34,289.6	(E) Sonora
4	Construcción y puesta en marcha de la Planta Potabilizadora con capacidad de 30 lps, en el Municipio de Nacoziari de García, Sonora.	232	3	31,131.8	31,131.8	(M) Nacoziari

PROYECTOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA
(Miles de pesos)

Núm.	Nombre del proyecto	Clave del Proyecto	Tipo de proyecto /1	Importe autorizado	Importe ministrado en 2017	Instancia ejecutora Municipio /Estado
5	Modernización de 725 ml del Acueducto "Ojo de Agua" de 18" del km 8+100 al 8+825, tramo ubicado en la Colonia Minera de la localidad de la Heroica Ciudad de Cananea.	483	3	12,833.0	12,191.3	(M) Cananea
6	Rehabilitación de Estadio de Béisbol Infantil, en el Municipio de Rosario, Sonora.	799	6	3,095.3	3,095.3	(M) Rosario
7	Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Regional de Sahuaripa, en el Municipio de Sahuaripa, Sonora.	759	6	4,013.4	2,408.0	(M) Sahuaripa
Zacatecas						
8	Embovedado Arroyo Principal Primera Etapa, en el Municipio de Morelos, Zacatecas.	301	4	9,500.0	6,270.0	(M) Morelos
9	Construcción de P.I.V. Av. Pedro Coronel - Av. México mediante preliminares, terracerías, subestructura, superestructura, banquetas, guarniciones, parapetos, pavimentos, señalamiento, alumbrado y obras complementarias.	320	5	110,000.0	66,000.0	(E) Zacatecas
10	Obras Complementarias del Periférico Centenario mediante construcción de superestructura, losas de acceso y muro de protección en el tramo 3+900, así como pavimentos, suministro y colocación de señalamiento, alumbrado público y barrera central en el tramo 0+000 al 4+800, en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.	321	5	<u>48,092.4</u>	<u>38,473.9</u>	(M) Zacatecas
Total				287,845.5	208,766.4	

FUENTE: Base de datos de los proyectos de infraestructura que se ejecutaron en 2017 con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

/1 Tipos de proyectos.

1. Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos.
2. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables.
3. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público
4. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable.
5. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
6. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, que incluya sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.
7. Con impacto.

P.I.V.: Puente Inferior Vehicular.

lps: litros por segundo.

(E): Estado (entidad federativa).

(M): Municipio.

Autorización

A fin de verificar que los Proyectos de Inversión Física (PIF) fueron acreditados de conformidad con la normativa, se revisaron las fichas técnicas de los 10 proyectos presentados a la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en 2016 y 2017, de lo que se constató que los proyectos cumplieron con los términos del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, debido a que se autorizaron para la construcción de carreteras, espacios públicos, modernización de un acueducto, embovedado de arroyo, construcción de planta potabilizadora, ampliación y remodelación de un centro de salud, y fueron autorizados por los comités de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, ya que estos tienen la atribución de aprobar la aplicación de los recursos del Fondo.

Los proyectos fueron autorizados por los comités de los estados de Sonora, Zacatecas y Chihuahua, con los importes siguientes:

AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FÍSICA (Miles de pesos)

Núm.	Clave del Proyecto	Ficha Técnica presentada a la SEDATU	Fecha de la Sesión del Comité	Importe Autorizado
1	159	20/02/2017	23/03/2017	2,567.7
2	384	05/06/2017	13/07/2017	17,626.8
3	726	05/08/2016	02/09/2016	48,985.1
4	232	10/02/2017	13/07/2017	31,131.8
5	483	10/07/2017	14/09/2017	12,833.0
6	799	26/08/2016	05/10/2016	3,095.3
7	759	01/08/2016	02/09/2016	4,013.4
8	301	20/04/2017	23/05/2017	9,500.0
9	320	29/03/2017	23/05/2017	110,000.0
10	321	01/03/2017	23/05/2017	48,092.4
Total				287,845.5

FUENTE: Fichas Técnicas de Identificación de Proyectos en Inversiones Físicas y las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- Las fichas técnicas de los proyectos de inversión física fueron presentadas a la SEDATU en el mes de agosto de 2016 y en los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y agosto de 2017 para su revisión.

- Los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de Sonora, Zacatecas y Chihuahua aprobaron en sesión tres proyectos en 2016 y siete para 2017.
- Los 10 proyectos de la muestra se autorizaron por un importe de 287,845.5 miles de pesos.
- Los proyectos cumplieron con los términos del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, debido a que se autorizaron para la construcción de carreteras, espacios públicos, modernización de un acueducto, embovedado de arroyo, construcción de planta potabilizadora, ampliación y remodelación de un centro de salud

Pagos realizados

Con el análisis de la información proporcionada por los ejecutores del gasto de los PIF, que consistió en las facturas, estados de cuenta bancario, y estimaciones de obra, se constató que en 2017 se pagaron 108,429.9 miles de pesos, el 51.9% del importe ministrado en ese ejercicio a las instancias ejecutoras (2 estados y 6 municipios) por 208,766.4 miles de pesos.

Los pagos se realizaron por transferencia electrónica bancaria, por cheque para abono en cuenta del beneficiario o por definir la forma de pago.

De los 10 proyectos, 4 ya fueron concluidos: 3 en 2017, correspondientes a los PIF con clave del proyecto (159, 384 y 321), y 1 el PIF con clave 301, finiquitado en 2018; los 6 restantes se encuentran en proceso.

El PIF Conservación y Reconstrucción de la carretera Huásabas - El Coyote (km 210+700 - km 237+538), en el municipio de Huásabas, reintegró 2,205.1 miles de pesos de recursos que no fueron ejercidos a la conclusión del proyecto, éste se reportó como concluido el 17 de septiembre de 2017.

En conclusión:

- En 2017, el fondo minero transfirió 1,829,573.4 miles de pesos a 214 municipios y 25 entidades federativas, para la construcción de 805 proyectos de infraestructura.
- Del total de recursos ministrados a los estados y municipios en 2017, el 62.5% se destinó a la construcción de infraestructura carretera y espacios públicos; el 13.5%, a infraestructura para la protección ambiental; el 13.0%, a centros escolares; el 9.0%, a obras de movilidad urbana; el 1.0%, rehabilitación de áreas verdes, y el 1.0% restante a otros tipos de proyectos.
- Se revisó una muestra de 10 proyectos de infraestructura a los que el Fondo Minero transfirió 208,766.4 miles de pesos, que representaron el 11.4% de los 1,829,573.4 miles de pesos.

- Los proyectos fueron autorizados por los comités de los estados de Sonora, Zacatecas y Chihuahua, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.
- Los 10 proyectos de la muestra se autorizaron por un importe de 287,845.5 miles de pesos.
- En 2017, se realizaron pagos de los 10 proyectos de inversión física por un total de 108,429.9 miles de pesos, el 51.9% del importe ministrado por el fondo a los ejecutores de gasto.
- Los pagos se realizaron por transferencia electrónica bancaria, por cheque para abono en cuenta del beneficiario o por definir la forma de pago.
- De los 10 proyectos, 4 ya fueron concluidos: 3 en 2017, correspondientes a los PIF con clave del proyecto (159, 384 y 321), y 1 el PIF con clave 301, finiquitado en 2018; los restantes 6 se encuentran en proceso.
- El PIF Conservación y Reconstrucción de la carretera Huásabas - El Coyote (km 210+700 - km 237+538), en el municipio de Huásabas, reintegró 2,205.1 miles de pesos de recursos que no fueron ejercidos a la conclusión del proyecto, éste se reportó como concluido el 17 de septiembre de 2017.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 2 Recomendaciones.

Dictamen

El presente se emite el 5 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de los derechos sobre minería, así como verificar que los recursos destinados a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se aplicaron, comprobaron, registraron contablemente y reportaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia; además de que se transfirieron los recursos recaudados de los derechos sobre minería al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y

Municipios Minero y este transfirió a 24 entidades y 214 municipios para el desarrollo de Proyectos de Inversión Física; sin embargo, se observaron aspectos en la gestión realizada por las entidades fiscalizadas, entre otros, los siguientes:

1. Se determinó que 2,273 titulares de concesión minera no contaban con su Registro Federal de Contribuyentes en el padrón de títulos de concesión minera vigente en 2017; asimismo, 3,579 del padrón de concesionarios mineros reportaron el mismo Registro Federal de Contribuyentes.
2. Desde la revisión de la Cuenta Pública 2014 se han fiscalizado los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería establecidos en la Ley Federal de Derechos y se han observado inconsistencias en la integración de los concesionarios mineros, como la falta del Registro Federal de Contribuyentes; pagos de concesionarios que no se encontraban en padrón; diferencias en los nombres de los concesionarios y de la razón social, entre otros, situación que se presentó de igual forma en 2017, por lo que la Secretaría de Economía no ha integrado un padrón confiable de concesionarios, que permita verificar el cumplimiento del pago de los derechos sobre minería.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Karina Claudia Ledesma Hernández

Rubén Medina Estrada

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los concesionarios mineros pagaron los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, de conformidad con la normativa, así como que dichos pagos se registraron en la contabilidad y se reportaron en la Cuenta Pública.
2. Verificar que el Servicio de Administración Tributaria intercambió información con la Secretaría de Economía, a efecto de ejercer sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los pagos de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.
3. Constatar que el Servicio de Administración Tributaria ejerció sus facultades de comprobación y, en caso de determinar incumplimientos en el pago de los derechos, realizó los requerimientos correspondientes.
4. Comprobar que el 80.0% de la recaudación de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería se destinó al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y el 20.0%, a proyectos de infraestructura del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo con la normativa.
5. Constatar que los porcentajes que serán aplicables para asignar a los municipios y entidades federativas provenientes de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, se determinaron conforme al valor de la actividad extractiva minera en dichas demarcaciones territoriales.
6. Verificar que los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de las entidades federativas establecieron los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas, en cumplimiento de la normativa.
7. Constatar que los proyectos de inversión a los que se les destinaron recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros fueron autorizados y contratados de conformidad con la normativa, y ejecutados conforme a lo autorizado.
8. Comprobar que las erogaciones de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se autorizaron, realizaron y comprobaron, de conformidad con los contratos suscritos por los municipios y los gobiernos de las entidades federativas con las empresas constructoras.

Áreas Revisadas

Las administraciones generales de Planeación, de Auditoría Fiscal Federal y de Grandes Contribuyentes, adscritas al Servicio de Administración Tributaria; la Dirección General de Minas, de la Secretaría de Economía; las direcciones generales de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y de Programación y Presupuestación, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las subsecretarías de Ingresos y Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Subdirección Fiduciaria, del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Minera artículo 7, fracción XI; Reglas de Operación para el Intercambio de Información suscrito entre la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, Regla décima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.